Ministerio de Hacienda

GOBIERNO DE EL SALVADOR
UNIR, CRECER, INCLUIR

Ministerio de Hacienda
Dirección General de Impuestos Internos

GUÍA DE ORIENTACIÓN TRIBUTARIA PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PRODUCTORES DE CAFÉ

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
MARZO DE 2012

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

GUIA DE ORIENTACION No. DG-002/2012.

INDICE

CONTENIDO		PAGINA
I.- OBJETO		1
II.- FUNDAMENTO LEGAL		1
III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN		2
IV.- CONTENIDO		2
1. Rentas provenientes del café.		2
2. Rentas no gravadas por contribución al Fondo de Emergencia para el Café (FEC).		2
3. Métodos para computar las rentas por los productores de café.		2
3.1. Productores de café que no llevan contabilidad formal.		2
3.2. Productores de café que lleven contabilidad formal.		3
4. Deducciones para la determinación de la Renta Neta o Imponible		3
4.1. Costos de Producción o Explotación		3
4.2. Costos para la Formación de Cafetal		3
4.3. Contribución para Investigación Científica y Transferencia de Tecnología aplicable a la Caficultura (PROCAFE):		4
4.4. Tasa de registro de los contratos de exportación:		4
5. Liquidación del precio al productor de café		4
6. Retenciones del Impuesto sobre la Renta		5
7. Factores de producción promedio por manzana cultivada de café		5
8. Verificación de las rentas por la Administración Tributaria		6
9. Ayuda en la elaboración de declaración y asistencia de información		6
V.- ALCANCE DE LA GUÍA DE ORIENTACIÓN		7

GUÍA DE ORIENTACIÓN Nº 02/2012

ASUNTO: Guía de Orientación tributaria para la declaración del Impuesto sobre la Renta por los productores de café.

I.-OBJETO

La presente guía tiene por objeto brindar orientación sobre aspectos tributarios relacionados con la elaboración de la declaración del Impuesto sobre la Renta que deben presentar los productores de café anualmente.

II.-FUNDAMENTO LEGAL

Esta guía de orientación tributaria tiene su fundamento legal en los artículos:

- 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, 27, 45, 140 y 190 del Código Tributario;
- 3 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario;
- 2, 12, 16, 17, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 37 de la Ley de Impuesto sobre la Renta;
- 4 del Decreto Legislativo N° 422 de fecha 17 de diciembre de 1992 que deroga la Ley del Impuesto sobre Exportación de Café;
- 1 del Decreto Ejecutivo No. 9 de fecha 8 de enero de 1993 que contiene las Disposiciones Reglamentarias relativas a la Caficultura, sujetándola a lo que dispone la Ley de Impuesto sobre la Renta;
- 9 y 24 Inc. 2° de la Ley de Creación del Fondo de Emergencia para el Café, que regulan la contribución para el patrimonio del referido Fondo; y,
- 1 del Decreto Legislativo Nº 1087, de fecha 5 de diciembre de 2002, reformado mediante Decreto Legislativo N° 43 de fecha 10 de junio de 2009, que contiene la contribución especial destinada para actividades de investigación científica y transferencia de tecnología aplicable a la caficultura.
- 26- Bis Ley del Consejo Salvadoreño del Café, que regula la forma de establecer la tasa de registro de los contratos de exportación.
- 1 del Acuerdo N° 80 emitido por el Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, de fecha 23 de junio de 2010, mediante el cual se aprueba el establecimiento de los diferenciales máximos aceptables para la negociación de los precios de las cosechas de café 2010/2011, 2011/2012 y 2012/2013.

III.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente guía es aplicable para los productores de café obligados al pago del Impuesto sobre la Renta.

IV.- CONTENIDO

1. Rentas provenientes del café.

Los productores de café, por los ingresos que obtengan en la venta de los quintales de café en el mercado local y en el exterior, así como las demás rentas están obligados a declararlas, según el método para computar la renta adoptado por el contribuyente de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 17 y 24 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

2. Rentas no gravadas por contribución al Fondo de Emergencia para el Café (FEC).

Las contribuciones por cada quintal de café oro uva producido en sus distintas calidades, que en el ejercicio de imposición se le hayan retenido a los productores y enterado al Fondo de Emergencia para el Café, son rentas no gravadas del Impuesto sobre la Renta según lo dispuesto en el artículo 24 Inc. 2° de la Ley de Creación del Fondo de Emergencia del Café.

3. Métodos para computar las rentas por los productores de café.

Los métodos para declarar la renta por los productores de café son los siguientes:

3.1. Productores de café que no llevan contabilidad formal.

Las personas naturales que no lleven contabilidad formal declararán las rentas tomando en cuenta los productos o utilidades realmente percibidos en el ejercicio, ya sea en dinero efectivo, títulos valores o en especie.

Las personas naturales a que se refiere el párrafo anterior, declararan como deducible el costo de producción o explotación agrícola del café que esté asociado a la venta de café de la cosecha respectiva, según lo dispuesto en el artículo 29 numeral 11) de la Ley de Impuesto sobre la Renta y a sentencia del TAIIA de fecha 12 de febrero de 1998, para lo cual llevará los registros y documentos necesarios para comprobar los costos acumulados.

El productor de café persona natural puede optar por deducirse los costos de producción agrícola efectivamente pagados de acuerdo al artículo 17 de la Ley de

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
EL SALVADOR, C.A.

Impuesto sobre la Renta y no por acumulación de costos, lo cual deberá comprobar a la Administración Tributaria.

En lo que respecta a los gastos que no estén relacionados con el costo de explotación agrícola del café, se declararán como deducibles cuando sean pagados durante el ejercicio de imposición.

3.2. Productores de café que lleven contabilidad formal.

Los productores de café que hayan optado llevar contabilidad formal o que estén obligados a llevarla, declararán utilizando el sistema de acumulación, o sea, determinarán sus rentas tomando en cuenta las devengadas en el ejercicio, aunque no estén percibidas, y los costos o gastos incurridos aunque no hayan sido pagados, en éste último caso, debiendo observarse siempre, lo dispuesto en las leyes tributarias para la procedencia de su deducibilidad.

4. Deducciones para la determinación de la Renta Neta o Imponible.

Los productores de café, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley de Impuesto sobre la Renta tienen derecho a deducirse de la renta obtenida los costos y gastos indispensables para su actividad, así como las demás deducciones de ley, siempre que cumplan los requisitos de la Ley del Impuesto en mención.

Son deducciones particulares para los productores de café las siguientes:

4.1. Costos de Producción o Explotación:

Son deducibles los costos directos e indirectos que forman parte del costo de producción o explotación de la cosecha asociado a la venta, independientemente del método de declaración utilizado por el sujeto pasivo, para lo cual deberá llevarse control de los costos por cosecha y de su diferimiento hasta el ejercicio que se asocien con la venta de la cosecha respectiva.

Son ejemplos de costos de producción o explotación los siguientes: jornales, siembra y resiembra, terrajes o censos, conservación de cercas, podas de sombra y apreciativa, fertilización foliar y al suelo, control de maleza limpias, muestreo de suelos y foliar, recolección de la cosecha.

4.2. Costos para la Formación de Cafetal:

También son costos de producción o explotación los invertidos para la formación de un cafetal productivo, los cuales se reflejan en el balance como saldos activos y será en el ejercicio fiscal en que se obtengan los ingresos de las cosechas que

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
EL SALVADOR, C. A.

se deduzcan por medio de cuotas de agotamiento establecidas de acuerdo a los años de vida útil que tenga el cafetal, el cual no podrá ser inferior al plazo de dos años establecido para los otros bienes, de acuerdo al artículo 30 numeral 3) de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Los costos de resiembra no son costos de formación de cafetal, pero formaran parte del costo de producción o explotación agrícola de la cosecha respectiva al que se relacionen las erogaciones por dicho concepto.

4.3. Contribución para Investigación Científica y Transferencia de Tecnología aplicable a la Caficultura (PROCAFE):

Las contribuciones por cada quintal de café oro clase entregado por el productor y liquidado por el tostador, beneficiador o beneficiador exportador, destinada por el Consejo Salvadoreño del Café para la investigación científica y transferencia de tecnología aplicable a la caficultura, que en el ejercicio de imposición se le hayan retenido a los productores, son deducibles de la renta obtenida de acuerdo a lo establecido en el numeral 6) del artículo 29 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, al constituir contribuciones especiales que gravan la fuente productora de la renta como es la producción o explotación de café manifestada en los precios obtenidos derivados de la venta de café.

4.4. Tasa de registro de los contratos de exportación

La tasa de registro de los contratos de exportación por quintal de café oro es de treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$ 0.35) según lo establecido en el artículo 26-Bis de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café.

El pago de dicha tasa es obligación del Exportador y se efectúa dentro de los cuarenta y cinco días de refrendado el permiso por el Delegado del Ministerio de Hacienda en el Consejo Salvadoreño del Café.

El productor de café tendrá derecho a la deducción del pago de la referida tasa, siempre que el exportador le haya trasladado económicamente dicho costo como parte de los cargos asumidos por el productor.

5. Liquidación del precio al productor de café

Por la naturaleza de la actividad cafetalera los productores de café que no tienen su propio beneficio, entregan el café en estado natural (QUINTALES UVA) para su transformación en quintales oro (QUINTALES ORO/UVA) a sujetos beneficiadores de café, quienes a su vez pueden realizar la exportación a los clientes del exterior.

Lo anterior obliga a que entre beneficiadores y productores se utilice un patrón común para realizar negociaciones, pues las diferentes calidades de café, peso, humedad y otros factores generan diferentes rendimientos, en consecuencia para tales efectos se ha establecido un patrón de equivalencia internacional de cinco quintales uva (5 QQ UVA) por un quintal oro/uva (1 QQ ORO/UVA).

Finalmente cuando se recibe el precio del quintal oro uva para liquidar al productor, se le descuentan a dicho valor ciertos montos por razones de rendimiento de beneficiado, diferencial por negociación, calidad, cánones de transformación, las tasas y contribuciones al Consejo Salvadoreño del Café (Registro del contrato de exportación y PROCAFE), lo cual se ilustra a continuación:

Precio Prom. Ventas cosecha 10/11 según C.S.C	US$ 203.36
(-) Diferencial aceptable negociación F.O.B. FINO	US$ 4.00
(=) Subtotal precio ajustado al diferencial por negociación	US$ 199.36
(-) Ajuste por Rendimiento calidad de café fino al 90% (10% s/ US$ 199.36)	US$ 19.94
(=) Subtotal precio ajustado al rendimiento de calidad	US$ 179.42
(-) Ajuste por Rendimiento volumen 5.3 qq UVA por 1 qq oro/uva (0.056604 **x** US$ 179.42)	US$ 10.16
(=) Precio al Productor de Café	**US$ 169.26**
(-) Retención por contribución a PROCAFE	US$ 0.50
(-) Tasa por registro contrato de exportación en CSC	US$ 0.35
(-) Retención por contribución Fondo de Emergencia del Café (FEC)	US$ 5.00
(-) Canon de Transformación	US$ 23.00
(=) Precio liquidado al Productor	**US$ 140.41**

6. Retenciones del Impuesto sobre la Renta

En la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta el productor consignará las sumas que le hayan sido retenidas en concepto del 1.5% en virtud de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto que Deroga la Ley del Impuesto sobre la Exportación del Café (Decreto Legislativo N° 422 de fecha 17 de diciembre de 1992) y las acreditará al Impuesto Sobre la Renta que compute en la declaración.

Las retenciones que acredite deberán ser comprobadas con las constancias que le hayan sido extendidas y debidamente firmadas por los Agentes de Retención de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 145 del Código Tributario.

7. Factores de producción promedio por manzana cultivada de café

La Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades de fiscalización de liquidación del impuesto, podrá aplicar los promedios y coeficientes generales con relación a explotaciones de un mismo género, según lo dispuesto en el artículo 190 del Código Tributario.

MINISTERIO DE HACIENDA - DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS - EL SALVADOR, C. A.

Para efectos de la producción de café en caso de parques cafetaleros de hasta un máximo de 20 manzanas, utilizará los promedios y coeficientes unitarios correspondientes a la cosecha de café 2010/2011, que se muestran a continuación:

Costo Promedio por Quintal ORO/UVA Cosecha 2010/2011

COSTOS EXPLOTACIÓN	Costo Unitario (US $)
Total mano de obra	$ 21.22
Total insumos	$ 46.24
Materiales y Equipo	$ 1.93
Administración (5% s/ Mano de Obra + Insumos)	$ 3.37
TOTAL FASE AGRICOLA	**$ 72.76**
Corte de café (20@/QQ Oro Uva)	$ 18.84
Otros costos de recolección	$ 3.04
COSTO DE RECOLECCION	**$ 21.88**
TOTAL FASE AGRICOLA + COSECHA	**$ 94.64**
FINANCIAMIENTO AVÍO AL 8.5% Y PLAZO DE 1.5 AÑOS	$ 9.61
TOTAL	**$ 104.25**

Los productores de café que declaren renta neta inferior a la que resultare de aplicar los coeficientes antes referidos, serán sujetos de verificación por parte de la Administración Tributaria.

8. Verificación de las rentas por la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria fiscalizará los datos contenidos en las declaraciones de Impuesto sobre la Renta presentadas por los productores de café, utilizando sus facultades legales, incluyendo la información de las ventas de quintales de café, rendimiento de producción por manzanas cultivadas de café, financiamiento y demás información que le ha sido proporcionada por las siguientes fuentes:

a) Consejo Salvadoreño del Café.
b) Beneficiadores de Café.
c) Banco de Desarrollo Salvadoreño (BANDESAL).
d) Agentes retenedores.
e) Datos proporcionados por terceros.

9. Ayuda en la elaboración de declaración y asistencia de información

Los productores de café interesados en conocer sobre los requisitos para el cumplimiento de sus obligaciones del Impuesto sobre la Renta, así como para obtener ayuda en la elaboración de sus declaraciones, podrán acudir a la Sección

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
EL SALVADOR, C.A.

de Asistencia Tributaria Personal, ubicada en Condominio Tres Torres en la Diagonal Centroamérica y Avenida Alvarado.

V.- ALCANCE DE LA GUÍA DE ORIENTACIÓN

Las disposiciones administrativas contenidas en esta guía constituyen orientación la aplicación y el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias y cualquier situación relacionada con la materia y que no esté comprendida en la misma, podrá ser consultada a la Administración Tributaria.

La presente guía se actualizará regularmente de acuerdo a los cambios que sean necesarios derivados de su aplicación y particularmente por la actualización de los de los promedios y coeficientes correspondientes a las nuevas cosechas de café.

San Salvador, 27 de marzo de 2012.

MINISTERIO DE HACIENDA - DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS - EL SALVADOR, C.A.

CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL
DIRECTOR GENERAL